



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.3824/2010.

México, Distrito Federal, a 09 de agosto de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0049/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2010, visible a fojas 002 a 016 del expediente en que se actúa, recibido el día 28 del mismo mes y año, en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, de este Órgano Interno de Control, y remitido con oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-01003-2010, el 30 de junio del presente año a esta Área de Responsabilidades, el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la octava junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades automotrices ligeras diversas marcas de la Región Sur" en particular la partida 3.--

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3188/2010, de fecha 14 de julio de 2010, visible a fojas 00113 y 0114 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, concedió la Suspensión Provisional solicitada al haberse solicitado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

en términos de Ley, y expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación; se solicitó a la entidad convocante, rindiera un informe previo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la(s) empresa(s) ganadora(s) para la partida 3; y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo, que rindiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAASRS/2892/2010, de fecha 16 de julio de 2010, recibido mediante correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0119 y 0120 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3188/2010, de fecha 14 de julio de 2010, informó lo siguiente:

"a) El monto económico autorizado a la licitación 18575095-002-10, partida 3 es un Presupuesto Máximo de \$20'000,000.00 ... y un Presupuesto Mínimo de \$8'000,000.00 M.N...."

Este proceso de contratación aún no ha dado el fallo, por lo cual no se tiene monto adjudicado para la partida 3 de la licitación en comento.

b) Referente al estado actual del procedimiento licitatorio, le informe que se encuentra suspendida provisionalmente...

...

d) Este proceso de contratación aún no se adjudica, por lo cual no se cuenta con los datos de la empresa ganadora para la partida 3.

Con Referencia al pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, le comunico que de conformidad con el oficio No. GCMRS/16000/0998/-2010 de fecha 16 de julio de 2010, emitido por la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur, en el cual manifiesta "... de decretar la suspensión de los actos licitatorios para la partida 3, no se causarían perjuicio al interés social ni se contravienen las disposiciones de orden público..."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3277/2010, de fecha 19 de julio de 2010, visible a fojas 0122 a 0123 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAASRS/2892/2010, de fecha 16 de julio de 2010; en el cual, en atención a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

manifestaciones efectuadas por el área convocante se concedió la suspensión definitiva exclusivamente para la partida 3, en los términos a que se refiere el mismo, concediéndosele un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo para que exhibiera la fianza correspondiente; asimismo se ordenó Informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el monto autorizado del presupuesto de contratación en lo correspondiente a la partida 3. -----

5.- Con oficio No. SRMRS/SCAAS/2959-2010, de fecha 21 de julio de 2010, recibido el 22 del mismo mes y año, visible a fojas 0131 a 0180 del expediente en que se actúa, en Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3188/2010, de fecha 14 de julio de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. ----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3386/2010, de fecha 23 de julio de 2010, visible a foja 0181 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3688/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, visible a foja 0190, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3277/2010 de fecha 19 de julio de 2010, al no haber exhibido la empresa inconforme la garantía que le fue requerida.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3689/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, visible a foja 0191, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

9.- Mediante oficio de fecha 09 de agosto de 2010, visible a foja 0202 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 05 al 09 de agosto del año en curso, por parte de la empresa CS CONTROL DE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

MÉXICO, S.A. DE C.V., con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3822/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, visible a foja 00209 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0106/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 05 al 09 del mes de agosto de 2010, por parte de la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3689/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----

11.- Por proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.3823/2010, de fecha 09 de agosto 2010, visible a foja 00211 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución, y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65 fracción I, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3689/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme: a) Le causa agravio la respuesta dada a su cuestionamiento por la convocante en la Octava Junta de Aclaraciones, ya que transgrede el artículo 29 de la LAASSP, puesto que está limitando la concurrencia y participación de un mayor número de ofertas, al considerar que el taller donde se llevara a cabo la prestación de los servicios, se encuentre en un radio de 13 km., de la Zona Industrial Reforma Chiapas;** por lo que con su determinación de no modificar la distancia de ubicación del taller, la convocante no cumple con lo decretado en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-1916/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, dictada en el expediente PEP-I-SE-0023/2010 derivado de la inconformidad formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en la que declaró la nulidad de la quinta junta de aclaraciones para el efecto de que la convocante repusiera el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones resolviendo en forma clara y precisa las dudas planteadas de los licitantes, acerca de no limitar con sus requisitos la libre participación; **b) Que la convocante no fundó ni motivó la respuesta dada a su cuestionamiento no siendo óbice el que haya señalado que da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP, puesto que la convocante interpreta erróneamente lo establecido en dicha fracción, ya que no se están agrupando bienes o servicios, por lo que de ninguna manera funda ni motiva la respuesta dada a su representada, ya que solo se limita a decir, que derivado de las necesidades operativas del sector reforma, se determinó la conveniencia de que para la prestación del servicio, se requiriese se desarrollen en un taller que se ubique en un radio no mayor de 13 kilómetros;** **o bien como lo señala la convocante: a) Que el inconforme pretende por medio de argucias infundadas, modificar en perjuicio de los mejores intereses del estado, los requisitos de la convocatoria, siendo que la convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP, ya que previo a la publicación de la convocatoria la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, envió una relación por sector operativo de PEP Región Sur, de talleres para dar servicio a PEP con los nombres, domicilios y teléfonos de las mismas, cerciorándose la convocante de que existieran al menos 5 posibles oferentes al agrupar por sector operativo, con lo cual la convocante no limita la libre participación y concurrencia y da cumplimiento a lo indicado en la LAASSP y su reglamento; siendo que se considero viable la investigación de mercado que proporcionó la CANACINTRA en términos de los POBALINES autorizados en la sesión ordinaria 791 de fecha 02 de diciembre de 2008, punto 6.8.4, inciso e), la cual contiene la información de las compañías existentes que están en condiciones de prestar los servicios convocados, sus domicilios y demás datos, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la LAASSP y al artículo 30, fracción VI de su Reglamento. b) Es falso y tendencioso que no se fundó ni motivó la respuesta que emitió la convocante a su cuestionamiento, ya que se le dijo que tal requerimiento obedece a las necesidades operativas del Sector Reforma, asimismo se le dijo que se dio**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

cumplimiento al artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP, y que en ningún momento se limita la competencia y libre concurrencia ni se pretende restringir la participación ni direccionar la licitación; y que sí es aplicable el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, porque sí hay un agrupamiento de servicios en la partida, y en consecuencia la respuesta sí se encuentra fundada y motivada por lo que se reitera que la convocante en apego a sus necesidades y previa comprobación de lo estipulado en el artículo 29 de la LAASSP, y al artículo 30, fracción VI, de su Reglamento es que solicitó el requisito en cuestión, sobre el cual fue lo suficientemente clara y transparente en la respuesta que al particular dio en forma completa e integral a la inconforme, quien dolosamente y sin fundamento alguno sino solo apegándose a su interés particular, pretende desvirtuar, cuando por ley es potestativo de la convocante formular la convocatoria de la licitación en apego a sus necesidades. -----

IV.- Por cuestión de método, y por encontrarse íntimamente relacionados, esta autoridad procedió a analizar conjuntamente los agravios PRIMERO y SEGUNDO, visibles a fojas de la 008 a 012, del expediente en que se actúa, donde esencialmente señala que:-----

“... ”

PRIMER AGRAVIO: Causa agravio a mí representada, la respuesta dada a su cuestionamiento por la convocante en la Octava Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, relativa al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGIÓN SUR, pregunta y respuesta que a la letra dicen:

PREGUNTA DEL LICITANTE	RESPUESTA DE PEP
<p>REGLA DE REFERENCIA</p> <p>DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA</p> <p>RUBRO REQUISITOS TÉCNICOS SUBRUBRO: III.- UBICACIÓN</p> <p>DICE. A).- LA UBICACIÓN DEL TALLER QUE PROPONGA LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR LOCALIZADO A UNA DISTANCIA (RADIO) NO MAYOR DE 13 KMS, DE LA ZONA INDUSTRIAL, UBICADA EN CARRETERA REFORMA-ESTACIÓN JUAREZ, CHIAPAS, S/N, EN REFORMA CHIAPAS, C.P. 29500 SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN FEDERALES ESTATALES SIN RESTRINCCIÓN ALGUNA POR LO QUE DEBERAN PRESENTAR EN SU PROPUESTA UN CROQUIS ESQUEMATICO CON UBICACIÓN GEOGRAFICA, COLINDANCIAS Y</p>	<p>Derivado de las necesidades operativas del Sector Reforma, se determino la conveniencia de que para la prestación del servicio objeto de la partida 3 de la presente licitación, se requiere se desarrollen en un taller que se ubique en un radio no mayor de 13 Kms., de la zona industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas S/N, en Reforma Chiapas, dando cumplimiento para ello con lo previsto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP. Por tal razón en ningún momento la convocante está limitando el proceso de "competencia y libre concurrencia ni pretendiendo restringir la participación y direccionar la licitación". Por lo anterior se le informa al licitante que NO se acepta su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 Kms).</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

VAILDADES EL TALLER DEL LICITANTE DEBERA ESTAR LOCALIZADO EN VIALIDADES PAVIMENTADAS O REVESTIDAS CON GRAVA COMPACTADA, CON UN ANCHO MÍNIMO DE ACCESO DE PORTÓN A SU TALLER DE 5 METROS, QUE PERMITAN EL LIBRE ACCESO CON SEGURIDAD, A FIN DE EVITAR POSIBLES RIESGOS DE ACCIDENTES.

PREGUNTA

EL REQUISITO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD CONVOCANTE, CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL TALLER, QUE DEBE ESTAR UBICADO A UNA DISTANCIA DE 13 KMS DE LA ZONA INDUSTRIAL UBICADA EN CARRETERA REFORMA ESTACIÓN JUAREZ, CHIAPAS S/N, EN REFORMA CHIAPAS, C.P. 29500, SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN FEDERALES O ESTATALES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL ARTICULO 29 ANTEPENULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE ESTABLECE "PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA" TODA VEZ QUE CON DICHA CONDICIONANTE, LA ENTIDAD CONVOCANTE ESTÁ PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN Y DIRECCIONAR LA LICITACIÓN SIN QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, MÁXIME SI CONSIDERAMOS QUE LA LOGISTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRE A CARGO DEL LICITANTE, POR LO QUE SOLICITAMOS SE AMPLIE A CUANDO MENOS 60 KMS EL RANGO PARA ESTABLECER LOS TALLERES, EN CASO NEGATIVO JUSTIFICAR, TÉCNICA Y LEGALMENTE TAL DETERMINACIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

De la respuesta antes trascrita, se colige que se trasgrede en agravio de la sociedad mercantil denominada CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo establecido en el párrafo 2, del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: **"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: ...Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

conurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica." De lo que también se deduce que al establecer la convocante en las bases para la partida 3, que consistente en "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGION. SUR" (SECTOR REFORMA)", vulnera lo establecido en dicho artículo, puesto que está limitando la competencia y la libre concurrencia, al considerar que el taller donde se llevará a cabo la prestación del servicio se encuentre en un radio de 13 kilómetros de la Zona Industrial de Reforma Chiapas, lo que obviamente implicará que sólo la empresa o persona física que cuente con taller que a su vez reúna las características solicitadas en el radio de 13 kilómetros a la Zona Industrial referida, podrá participar para esta partida, por lo que es más que obvio que la convocante tiene por objeto y efecto limitar la competencia y la libre concurrencia para la participación de un mayor número de ofertas, para que obtenga mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la licitación que nos ocupa, por lo que a su vez la convocante trasgrede el primer principio esencial que rige el procedimiento administrativo en las licitaciones públicas, el cual es: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras." y, por ende trasgrede con su determinación de no modificar dicho criterio lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar su ordenanza. Además de que, con su respuesta dada al cuestionamiento de mi representada no cumple con lo decretado en la resolución número OICAR-PEP-18-573-1916-2010, de fecha doce de mayo de dos mil diez, dictada en el expediente PEP-I-SE-0023/2010, denegado de la inconformidad formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en la que se determinó fundada la inconformidad presentada, en contra de la quinta junta de aclaraciones de fecha ocho de abril de dos mil diez, declarándose la nulidad del procedimiento licitatorio únicamente para la partida tres, de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, a partir de la quinta junta de aclaraciones de fecha ocho de abril de dos mil diez y, demás actos subsecuentes para el efecto de que la entidad convocante, repusiera el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, resolviendo en forma clara y precisa las dudas planteadas de los licitantes, acerca de no limitar con sus requisitos la libre participación, debiendo ajustar su actuación conforme lo previsto en los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción VI y 34 de su Reglamento, por lo que es más que obvio que no cumplió con la determinación de este H. Órgano Interno de Control de no limitar con sus requisitos la libre participación y ajustarse a lo previsto en los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción VI y 34 de su Reglamento.

Sirven de apoyo a lo anterior, el criterio jurídico siguiente:

...
LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. ... (lo transcribe)

SEGUNDO AGRAVIO: Causa inconformidad a mi representada y por ende agravios la respuesta dada al cuestionamiento de mi representada y que es motivo de la presente inconformidad, toda vez que no la funda ni motiva la convocante, no siendo óbice el que haya señalado que da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Sector Público, puesto que interpreta erróneamente la convocante lo establecido en dicha fracción, ya que no se están agrupando bienes o servicios, por lo que de ninguna forma funda ni motiva la respuesta dada a mi representada ya que sólo se limita a decir, que derivado de las necesidades operativas del Sector Reforma, se determinó la conveniencia de que para la prestación del servicio, se requiere se desarrollen en un taller que se ubique en un radio no mayor de 13 kilómetros, por lo que es obvio que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento y por ende se trasgredió lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, es procedente que se modifique la partida 3, en el DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA RUBRO REQUISITOS TÉCNICOS SUBRUBRO: III.- UBICACIÓN; para los efectos de que se pueda dar la libre concurrencia en el proceso licitatorio en mención.

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado a fojas 0161 a 0175 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

..."

RESPUESTA DE PEP SOBRE EL PRIMER ASUNTO:

COMO ESTA ENTIDAD DEBIDAMENTE PROBARÁ A ESA H. AUTORIDAD, EL HOY INCONFORME PRETENDE POR MEDIO DE ARGUCIAS INFUNDADAS, MODIFICAR EN PERJUICIO DE LOS MEJORES INTERESES DEL ESTADO, LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, PRETENDIENDO USAR PRECEPTOS LEGALES QUE NO APLICAN AL ASUNTO EN COMENTO, COMO SE SUSTENTA A CONTINUACIÓN.

RESPECTUOSAMENTE HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESA H. AUTORIDAD QUE PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (EN LO SUBSECUENTE CANACINTRA), LA CUAL ES UN ENTE FORMALMENTE CONSTITUIDO Y CON REPRESENTACIÓN JURÍDICA, SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 772), LAS BASES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A CARGO DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO (EN LO SUBSECUENTE GCM) PARA SU REVISIÓN, DESIGNANDO EN DICHO OFICIO AL GRUPO REVISOR INTEGRADO POR SUS AFILIADOS, LA GCM ENTREGÓ A LA CANACINTRA MEDIANTE OFICIO No. GCMRS/16000/1441/09 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 773), LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NOTIFICANDO LA CANACINTRA A LA GCM, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 774), QUE: "..., le informamos que estamos procediendo a revisar las bases proporcionadas, de existir comentarios u observaciones al respecto, se las haremos llegar a través de los enlaces técnicos designados para el caso."; EN EL MISMO OFICIO CONTINUA MANIFESTANDO: "Así mismo y respondiendo a su cuestionamiento acerca de por qué solamente 10 km. de distancia entre el centro de trabajo y el radio máximo de distancia para que un taller pueda concursar, tal como le planteó esta Cámara en la presentación de la revisión efectuada por nuestros agremiados a las prebases técnicas, de acuerdo a un estudio que hicimos, queremos puntualizar que al menos existen entre afiliados y no afiliados cinco (5) empresas dedicadas a los servicios a licitar por cada centro de trabajo, que Pemex Exploración y Producción tiene en la Región Sur.", CON LO CUAL LA CONVOCANTE DIÓ CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 30



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DESVIRTUÁNDOSE ASÍ LAS FALACES IMPUTACIONES DEL PROMOVENTE, QUE SIN PROBAR, FUNDAR NI MOTIVAR ATRIBUYE A LA CONVOCANTE.

AL PARTICULAR ES IMPORTANTE DESTACAR QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 775 AL 780), LA CANACINTRA ENVIÓ ANEXAS LAS LISTAS POR SECTOR OPERATIVO DE PEP REGIÓN SUR EN LAS CUALES SE ESPECIFICAN LOS NOMBRES, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE LAS EMPRESAS A LAS QUE HACEN MENCIÓN EN SU SIMILAR DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 774). ASÍ MISMO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GCM, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN CON CANACINTRA PARA REVISAR LAS BASES TÉCNICAS DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTOMOTRICES AL PARQUE VEHICULAR DE LA REGIÓN SUR, EN LA QUE LA CANACINTRA EXPUSO SUS OBSERVACIONES A LAS BASES Y AQUELLAS QUE ESTA ENTIDAD CONSIDERÓ VIABLES Y QUE NO LIMITARÁN LA LIBRE PARTICIPACION FUERON CONSIDERADAS E INTEGRADAS EN LAS RESPECTIVAS BASES TÉCNICAS DEL SERVICIO QUE SE TRATA. (TOMO 2 DE 2 FOLIOS 781 AL 782).

ASI MISMO RESULTA FALSO Y TENDENCIOSO QUE INCONFORME SEÑALE QUE: "... vulnera lo establecido en dicho artículo, puesto que está limitando la competencia y la libre concurrencia, al considerar que el taller donde se llevará a cabo la prestación del servicio se encuentre en un radio de 13 kilómetros de la Zona Industrial de Reforma Chiapas, lo que obviamente implicará que sólo la empresa o persona física que cuente con taller que a su vez reúna las características solicitadas en el radio de 13 kilómetros a la Zona Industrial referida, podrá participar para esta partida, por lo que es más que obvio que la convocante tiene por objeto limitar la competencia y la libre concurrencia para la participación de un mayor número de ofertas...." YA QUE COMO QUEDO FEACIENTEMENTE DEMOSTRADO, ESTA ENTIDAD SE CERCIORÓ QUE EXISTIERAN AL MENOS 5 POSIBLES OFERENTES AL AGRUPAR POR SECTOR OPERATIVO.

SE HACE NOTAR QUE EL REQUISITO ES QUE SE ENCUENTRE EN UN RADIO (COMO SE SABE RADIO ES EN "CIRCUNFERENCIA"), COMPRENDIDO A UNA DISTANCIA DE 13 KM. Y NO SOLO A UNA DISTANCIA LINEAL DE 13 KM., A PARTIR DE LA ZONA INDUSTRIAL REFORMA, Y SE DETERMINÓ ENTRE OTRAS COSAS, EN BASE AL MERCADEO REALIZADO, EN EL CUAL SE DEMUESTRA QUE EN ESE RADIO EXISTEN CUANDO MENOS 5 POSIBLES OFERENTES, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 774, 775 Y 777), CON LO CUAL PEP NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA Y DA CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LA LAASSP Y SU REGLAMENTO Y NO COMO EL HOY INCONFORME PRETENDE HACER VALER.

AUNADO A LO ANTERIOR, COMO ESA H. AUTORIDAD PODRÁ CONSTATAR EN EL MAPA QUE SE ANEXA, EL CUAL INDICA EL ÁREA QUE ABARCA EL RADIO DE 13 KM. (TOMO 2 DE 2 FOLIO 786) EL ÁREA QUE COMPRENDE ÉSTE NO SE CIRCUNSCRIBE EXCLUSIVAMENTE A LA CIUDAD DE REFORMA, CHIAPAS, SINO QUE ABARCA A DIVERSOS POBLADOS COMO EL LLAMADO "LUIS GIL PEREZ" EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO CAMINOS TANTO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE CHIAPAS.

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA CONVOCANTE HA ACATADO EN SU ACTUAR TANTO EN LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CONVOCANTORIA COMO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO LICITATORIO QUE SE TRATA, LAS PREVISIONES DE LEY, ENTRE LAS QUE DESTACA EL NO LIMITAR LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE OFERTAS.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

POR TODO LO ANTES FUNDADO Y MOTIVADO, SE NIEGA ROTUNDAMENTE LA FALSA, DOLOSA Y SUBJETIVA AFIRMACIÓN QUE CONTRA LA CONVOCANTE HACE LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD DONDE ACUSA SIN PROBAR SU DICHO QUE LA CONVOCANTE: "...está limitando la competencia y la libre concurrencia, al considerar que el taller donde se llevará a cabo la prestación del servicio se encuentre en un radio de 13 kilómetros...", YA QUE LA CONVOCANTE HA PROBADADO, FUNDADO Y MOTIVADO QUE **NO** SE LIMITA LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE OFERTAS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, CON TODO RESPETO NOS PERMITIMOS PONER EN CONOCIMIENTO DE ESA H. AUTORIDAD, QUE EN APEGO A LO INDICADO EN LOS PORALINES AUTORIZADOS EN LA SESION ORDINARIA 791 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL PUNTO 6.8.4, INCISO e), PAGINA 46 DE 195 QUE A LA LETRA DICE:

"Para la investigación de mercado a que se refiere este inciso, se podrá, recurrir en forma enunciativa y no limitativa a lo siguiente:

- **Información de la Cámara de la Industria que corresponda." (TOMO 2 DE 2 FOLIO 783 AL 785)**

DE LO ANTERIOR SE HACE VER QUE, TRATÁNDOSE LA CANACINTRA DE UN ENTE FORMALMENTE CONSTITUIDO, CON REPRESENTATIVIDAD JURÍDICA Y RECONOCIDO PRESTIGIO E IMPORTANCIA A NIVEL NACIONAL, SE CONSIDERÓ VIABLE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PROPORCIONÓ, MISMA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EXISTENTES QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONVOCADOS, SUS DOMICILIOS Y DEMÁS DATOS, COMO SE OBSERVA EN SUS OFICIOS DE FECHAS 28 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, (TOMO 2 DE 2 FOLIO 774 AL 780), CON LO CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 29 DE LA LAASSP Y AL ARTICULO 30, FRACCIÓN VI DE SU REGLAMENTO.

INCLUSO, ES DE RESALTARSE, SOLO A MANERA DE EJEMPLO, QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, HASTA PARA LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DONDE SE PREVE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE MERCADO, SE INCLUYA, ENTRE OTROS, LA INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS, COMO LO PREVÉ EL INCISO C DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

RESPUESTA DE PEP SOBRE EL SEGUNDO AGRAVIO:

COMO ESTA ENTIDAD DEBIDAMENTE HA PROBADADO A ESA H. AUTORIDAD, EL HOY INCONFORME PRETENDE MEDIANTE ARGUCIAS E INTERPRETACIONES ERRÓNEAS, QUE SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, A SU CAPRICHOS, BAJO TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE SON FAVORABLES SIN IMPORTARLE EL DAÑO QUE CON ELLO OCASIONE A LA CONVOCANTE EN PERJUICIO DE LOS MEJORES INTERESES DEL ESTADO.

ADEMÁS DE ELLO, ES FALSO Y TENDENCIOSO SU DICHO RESPECTO A QUE NO SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA RESPUESTA QUE EMITIÓ LA CONVOCANTE A SU CUESTIONAMIENTO, TODA VEZ QUE, COMO RESALTA DE LA SIMPLE LECTURA A LA RESPUESTA, NO SOLAMENTE SE LE DIJO QUE NO SE PODÍA MODIFICAR EL REQUERIMIENTO, SINO QUE ADEMÁS SÍ SE MOTIVÓ Y FUNDÓ DICHA RESPUESTA, EN RAZÓN QUE SE LE DIJO QUE TAL REQUERIMIENTO OBEDECE A LA NECESIDADES



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

OPERATIVAS DEL SECTOR REFORMA, ASIMISMO SE LE DIJO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LIMITA LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA NI SE PRETENDE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN NI DIRECCIONAR LA LICITACIÓN.

CABE SEÑALAR QUE EQUÍVOCAMENTE EL INCONFORME IMPUTA QUE LA CONVOCANTE ERRÓNEAMENTE INTERPRETÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP PORQUE SEGÚN SU DICHO, NO SE ESTÁN AGRUPANDO LOS SERVICIOS Y QUE POR ELLO NO SE FUNDÓ NI MOTIVO LA RESPUESTA, COMO SE TRANSCRIBE DE SU OCURSO DE CUENTA: "no siendo óbice el que haya señalado que da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que interpreta erróneamente la convocante lo establecido en dicha fracción, ya que no se están agrupando bienes o servicios, por lo que de ninguna forma funda ni motiva la respuesta dada a mi representada". AL PARTICULAR SE DESTACA LO FALSO DE LA IMPUTACIÓN DEL PROMOVENTE, QUE POR ENDE ESTÁ FUERA DE TODO CONTEXTO LEGAL, YA QUE, POR SUPUESTO QUE SÍ HAY UN AGRUPAMIENTO DE SERVICIOS EN LA PARTIDA 03, Y EN CONSECUENCIA LA RESPUESTA QUE LE OTORGÓ LA CONVOCANTE SÍ SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, TODA VEZ QUE ESTOS SERVICIOS SE VENIAN LICITANDO POR MARCA DE VEHICULO QUE INTEGRA EL PARQUE VEHICULAR CON QUE SE CUENTA EN LA REGIÓN SUR (DODGE, FORD, NISSAN, CHEVROLET, VW) Y PARA EL PROCESO LICITATORIO, MOTIVO DE ESTA INCONFORMIDAD, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, AGRUPARLO EN UNA PARTIDA POR CADA SECTOR OPERATIVO QUE CONFORMAN LA REGIÓN SUR (ÁREA VILLAHERMOSA, SECTOR REFORMA, SECTOR AGUA DULCE, SECTOR CARDENAS, SECTOR COMALCALCO Y SECTOR CIUDAD PEMEX).

SIENDO ADEMÁS QUE, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESA H. AUTORIDAD, EL SERVICIO CONVOCADO NO TIENE UNA LIGA TÉCNICA QUE HAGA NECESARIO SE REALICE EL SERVICIO DE UNA SOLA FUENTE, POR LO QUE AL ESTABLECER COMO REQUISITO EL QUE SE OFERTEN TODOS (AFINACIÓN, LAVADO Y ENGRASADO, FRENOS Y SUSPENSIÓN, CAMBIO DE ACEITE, ETC...) PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, SIGNIFICA QUE ÉSTOS SE ESTÁN AGRUPANDO POR PARTIDA PARA CADA SECTOR OPERATIVO, COMO LO ES EL CASO QUE NOS OCUPA, LA PARTIDA 03 PARA EL SECTOR OPERATIVO REFORMA.

PARA ELLO SE CONSIDERÓ ENTRE OTRAS COSAS, LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, QUE DE MANERA SERIA Y CON LA FORMALIDAD QUE REQUIERE SE OBTUVO DE LO MANIFESTADO POR LA CANACINTRA EN SUS OFICIOS DE FECHAS 28 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN LOS CUALES MENCIONAN Y DEMUESTRAN QUE EXISTEN AL MENOS 5 POSIBLES OFERENTES PARA LA PARTIDA 03, CON LO CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 29 DE LA LAASSP Y AL ARTICULO 30, FRACCION VI DE SU REGLAMENTO.

SE REITERA EL HECHO QUE LA CONVOCANTE EN APEGO TOTAL A SUS NECESIDADES Y PREVIA COMPROBACION DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 29 DE LA LAASSP Y AL ARTICULO 30, FRACCION VI DE SU REGLAMENTO, ES QUE SOLICITÓ EL REQUISITO EN COMENTO SOBRE EL CUAL ESTA CONVOCANTE FUE LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y TRANSPARENTE EN LA RESPUESTA QUE AL PARTICULAR DIO DE FORMA COMPLETA E INTEGRAL A LA INCONFORME, QUIEN DOLOSAMENTE Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO SINO SOLO APEGÁNDOSE A SU INTERÉS PARTICULAR, PRETENDE DESVIRTUAR TAL, CUANDO POR LEY ES POTESTATIVO DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

CONVOCANTE, FORMULAR LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EN APEGO A SUS NECESIDADES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA (REGISTRO No.171992):

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA... (la transcribe)

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE REITERA LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE, EMITIDA EN LA OCTAVA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, LA CUAL SE TRANSCRIBE PARA SU PRONTA REFERENCIA:

Derivado de las necesidades operativas del Sector Reforma, se determino la conveniencia de que para la prestación del servicio objeto de la partida 3 de la presente licitación, se requiere se desarrollen en un taller que se ubique en un radio no mayor de 13 Kms., de la zona industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas S/N, en Reforma Chiapas, dando cumplimiento para ello con lo previsto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP. Por tal razón en ningún momento la convocante está limitando el proceso de "competencia y libre concurrencia ni pretendiendo restringir la participación y direccionar la licitación". Por lo anterior se le informa al licitante que NO se acepta su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 Kms).

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA RESPUESTA ES CLARA, AMPLIA, FUNDADA Y MOTIVADA, SIENDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD UNO CERRILLOSO Y SOEZ EXIGENCIA DE LA INCONFORME PARA ADECUAR LA CONVOCATORIA A SU PARTICULAR CONVENIENCIA EN PERJUICIO DE LA CONVOCANTE, DADO QUE EL RADIO (DISTANCIA) DE 13 KM, QUE ACTUALMENTE SE SOLICITA EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN ATIENDE A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD Y ÉSTA PREVIAMENTE SE CENCIONÓ DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, YA QUE SI SE DETERMINARA PROCEDENTE QUE SE AMPLÍE LA DISTANCIA DEL RADIO A PARTIR DE LA ZONA INDUSTRIAL REFORMA A POR LO MENOS 60 KILÓMETROS COMO PRETENDE EL INCONFORME, ARROJA UNA DIFERENCIA EN EXCESO DE POR LO MENOS 47 KILÓMETROS, (MAS DE TRES VECES EL KILOMETRAJE REQUERIDO SUPONIENDO QUEDASE EL TALLER EN EL MÍNIMO DE 60 KILÓMETROS PRETENDIDO) Y ADEMÁS LAS UNIDADES ADSCRITAS AL SECTOR REFORMA (886 UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A LA CD. DE VILLAHERMOSA O CD. PEMEX O CÁRDENAS O COMALCALCO, YA QUE PODRÍA QUEDAR UBICADO EL TALLER A UNA DISTANCIA DE POR LO MENOS 60 KILÓMETROS EN EL MEJOR DE LOS CASOS, YA QUE INCLUSO PODRÍA SER A UNA DISTANCIA MAYOR A 60 KILÓMETROS, PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, LO CUAL VARIARÍA SIGNIFICATIVAMENTE EL REQUISITO CONVOCADO QUE CUBRE Y PROTEGE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y QUE EN TAL SUERTE DICHA MODIFICACIÓN ADEMÁS IMPLICARÍA INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LAASSP.

CABE DESTACAR QUE LA FRASE EMPLEADA POR EL PROMOVENTE: "POR LO MENOS" PROPICIARÍA EL RIESGO A QUE PUEDA QUEDAR UBICADO EL TALLER A UN KILOMETRAJE MAYOR A LOS 60, LO CUAL GENERARÍA A LA CONVOCANTE MAYOR CONSUMO DE COMBUSTIBLE, MAYOR RIESGO AL PERSONAL QUE TRASLADAR LA UNIDAD, MAYOR EMPLEO DE HORAS HOMBRE, MENOS POSIBILIDAD DE CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LAS UNIDADES, ETC...

CON ELLO SE DEMUESTRA Y SE RATIFICA EL HECHO QUE EL ACEPTAR LO QUE SOLICITA LA PROMOVENTE, SERÍA CONTRARIO AL PRECEPTO LEGAL QUE NOS OBLIGA CUMPLIR EL MULTICITADO ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YA QUE SERÍA EN PERJUICIO DEL ESTADO Y ADEMÁS, COMO ESA H. AUTORIDAD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

PODRÁ APRECIAR, ELLO OCASIONARÍA QUE SE ORIGINARAN DEFICIENCIAS EN EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE PEP.

COMO HA QUEDADO FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADO, LA CONVOCANTE SE BASA EN SUS NECESIDADES PREVIAMENTE ANALIZADAS POR LA MISMA, A FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN BIEN DEL INTERÉS PÚBLICO PARA ELABORAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

..."

Al respecto, esta resolutora procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa. -----

En la respuesta que dio la convocante en la octava junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2010, a la pregunta formulada por la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la octava junta de aclaraciones, visible a fojas 000655 y 000656 del Anexo 2 de 5, que conforma el expediente en que se actúa, consta lo siguiente: -----

"ACTA DE LA OCTAVA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES (PARTIDA 3)

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 16:30 horas, del día 21 de junio de 2010...

RESPEUSTAS A LAS PREGUNTAS DEL LICITANTE CS CONTROL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PREGUNTA DEL LICITANTE	RESPUESTA DE PEP
<p>REGLA DE REFERENCIA DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.</p> <p>RUBRO REQUISITOS TÉCNICOS SUBRUBRO: III.- UBICACIÓN.</p> <p>DICE. A).- LA UBICACIÓN DEL TALLER QUE PROPONGA LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR LOCALIZADO A UNA DISTANCIA (RADIO) NO MAYOR DE 13 KMS, DE LA ZONA INDUSTRIAL, UBICADA EN CARRETERA REFORMA-ESTACIÓN JUAREZ, CHIAPAS, S/N, EN REFORMA CHIAPAS, C.P. 29500 SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN FEDERALES ESTATALES SIN RESTRINCCIÓN ALGUNA POR LO QUE DEBERAN PRESENTAR EN SU PROPUESTA UN CROQUIS ESQUEMATICO CON UBICACIÓN GEOGRAFICA, COLINDANCIAS Y VAILIDADES EL TALLER DEL LICITANTE DEBERA ESTAR LOCALIZADO EN VIALIDADES PAVIMENTADAS O REVESTIDAS CON GRAVA COMPACTADA, CON UN ANCHO MÍNIMO DE ACCESO DE PORTÓN A SU TALLER DE 5 METROS,</p>	<p>Derivado de las necesidades operativas del Sector Reforma, se determino la conveniencia de que para la prestación del servicio objeto de la partida 3 de la presente licitación, se requiere se desarrollen en un taller que se ubique en un radio no mayor de 13 Kms., de la zona industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas S/N, en Reforma Chiapas, dando cumplimiento para ello con lo previsto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la LAASSP. Por tal razón en ningún momento la convocante está limitando el proceso de "competencia y libre concurrencia ni pretendiendo restringir la participación y direccionar la licitación". Por lo anterior se le informa al licitante que NO se acepta su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 Kms).</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

QUE PERMITAN EL LIBRE ACCESO CON SEGURIDAD, A FIN DE EVITAR POSIBLES RIESGOS DE ACCIDENTES.

PREGUNTA:

EL REQUISITO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD CONVOCANTE, CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL TALLER, QUE DEBE ESTAR UBICADO A UNA DISTANCIA DE 13 KMS DE LA ZONA INDUSTRIAL UBICADA EN CARRETERA REFORMA ESTACIÓN JUAREZ, CHIAPAS S/N, EN REFORMA CHIAPAS, C.P. 29500, SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN FEDERALES O ESTATALES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL ARTICULO 29 ANTEPENULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE ESTABLECE "PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA LIBRE CONCURRENCIA.", TODA VEZ QUE CON DICHA CONDICIONANTE, LA ENTIDAD CONVOCANTE ESTÁ PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN Y DIRECCIONAR LA LICITACIÓN SIN QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, MÁXIME SI CONSIDERAMOS QUE LA LOGÍSTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRE A CARGO DEL LICITANTE, POR LO QUE SOLICITAMOS SE AMPLIE A CUANDO MENOS 60 KMS EL RANGO PARA ESTABLECER LOS TALLERES, EN CASO NEGATIVO JUSTIFICAR, TÉCNICA Y LEGALMENTE TAL DETERMINACIÓN.

RESERVA PÚBLICA

..."

El Documento 02, relativo a "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", parte II, fracción III, relativa a "UBICACIÓN", que forma parte de las bases de la convocatoria a la licitación de cuenta, visible a foja 00592 del Anexo 1 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, en donde la convocante estableció en la parte que aquí interesa, lo siguiente: -----

"DOCUMENTO 02

**Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica
PARTE II**

LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE LLEVARÁ A CABO EN DOS PASOS:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

PASO 2.- EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

PARTIDA No. 3 REFORMA

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los requisitos y criterios de evaluación establecidos a continuación:

<u>III.- UBICACIÓN</u>	<u>III.- UBICACIÓN</u>
<p>a).- La ubicación del taller que propongan los licitantes deberán estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, por lo que deberán presentar en su propuesta un croquis esquemático con ubicación geográfica, colindancias y vialidades. El taller del licitante deberá estar localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros, que permitan el libre acceso con seguridad, a fin de evitar posibles riesgos de accidentes.</p>	<p>a).- Croquis esquemático de ubicación de las instalaciones: Se verificará que las instalaciones se encuentren localizadas a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, que contenga la ubicación geográfica, colindancias y vialidades, que esté localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada y que cuenten con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros</p>

VERSIÓN PÚBLICA

Por su parte la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, adjuntó el oficio de fecha 03 de noviembre de 2009, consultable a foja 0775 del tomo 2 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, por el que el presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, proporcionó al Gerente de Construcción y Mantenimiento de Pemex Exploración y Producción Región Sur, la relación de talleres con capacidad para dar servicios a Pemex Exploración y Producción en las distintas ciudades y sus periferias donde se encuentran los Activos integrales de la Región Sur, con sus respectivos nombres, domicilios y teléfonos, y en el cual a foja 0777 del citado 2 de 5, se tiene que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -



**CÁMARA NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN**

REFORMA, CHIAPAS

- 1.- Comercializadora Martinelli y Asociados, S.A. de C.V.
Carretera Reforma-Juarez s/n km. 1
1 era. Ejido Morelos, Reforma Chis.
Celular: 99-32-42-37-65
- 2.- Radial Lintas, S.A. de C.V.
Ave. Paseo de la Sierra 700 s/n
Reforma, Chiapas
Tel: 99-32-21-21
- 3.- Jose Alfredo de la Cruz Baeza (Tabanito)
Av. Paseo de la Sierra s/n
Paras de la Bonampak Reforma, Chiapas
Teléfono: 917-328-88-88
- 4.- SIA Talleres de Servicios S.A. de C.V.
Calle 13 de Mayo S/N Col. del Carmen
Reforma, Chiapas C.P. 29500
Tel: 99-35-90-41-61
- 5.- Automotriz Morza, S.A. de C.V.
Av. Adolfo López Mateos Manzana Única S/N Lote 3
Reforma, Chiapas.
- 6.- Proveedor de Servicios y Materiales Castelán, S.A. de C.V.
Carretera Villahermosa Reforma km. 20
R/a Río Tinto 2da sección, Villa-Luis Gil Pérez
Teléfono: 99-33-54-33-17
- 7.- Grumexa, S.A. de C.V.
Carretera Reforma- Col. Del Carmen s/n
Reforma Chiapas.

VERSION PUBLICA

Calle Via 2 # 112, Col. Tabasco 2000
Villahermosa Tabasco C.P. 86035
Tel.: (993) 316 32 56, Fax: (993) 316 43 65
E-mail: canacintratabasco@prodigy.net.mx

777



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que la controversia se plantea respecto de si la respuesta dada a la ahora inconforme en la Octava junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2010, contraviene o no la normatividad aplicable, en los términos en los que fue emitida por la convocante. -----

Bajo esta tesis, resulta importante establecer lo que diversos preceptos jurídicos establecen en cuanto al caso en particular: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 30. *En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:*

...

IV Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;"

En las relatadas condiciones, a juicio de esta autoridad resultan INFUNDADOS los conceptos de agravio en estudio, toda vez que la entidad convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite (como lo es precisamente el hecho de que con las mismas no se limite la libre participación) el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluye por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, licitantes y adjudicatarios; siendo que a juicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

de esta resolutoria, con la respuesta que la convocante proporcionó a la interrogante por parte de la ahora inconforme en la octava junta de aclaraciones y la cual originó el presente procedimiento de inconformidad, en ningún momento contraviene lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que se hayan establecido requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que en un análisis íntegro de lo establecido en el citado precepto con el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia se tiene que, no se limita la libre participación, siempre y cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, y tal y como ha quedado de manifiesto la convocante apoyada en la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, verificó previo a la publicación de la convocatoria que para la partida 3 que nos ocupa, es decir, la relativa al sector Reforma, existían cuando menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, enlistándose los nombres de las empresas, sus domicilios y teléfonos; documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la que se acredita que lo solicitado en las bases de la convocatoria y la respuesta que dio la convocante en la octava junta de aclaraciones a la ahora inconforme, no se limita la libre concurrencia y participación de los licitantes, ya que, la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con que cuenta al momento de elaborar la convocatoria del procedimiento de contratación de cuenta, y al solicitar en el Documento 02, parte II, apartado III "UBICACIÓN", que la ubicación del taller que propusieran los licitantes para la partida 3, debería de estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, previamente verificó a través de la cámara de la industria que corresponde, en este caso a través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación que había dentro de ese radio, al menos cinco probables proveedores que podían cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, con lo que se estaría colmando la exigencia a que se refiere el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes citado y consecuentemente por ese solo hecho, quedan desvirtuadas las argumentaciones del inconforme en cuanto a que la convocante con la respuesta dada a su cuestionamiento que incluye su determinación de no modificar la distancia de ubicación del taller para la partida 3, está limitando la concurrencia y participación de un mayor número de ofertas, ya que al satisfacer la convocante la exigencia de verificar que al menos hay cinco probables proveedores que pueden cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, como ha quedado demostrado, de ninguna manera se puede argumentar que se limita la libre participación, siendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

precisamente esa verificación, la que valida el actuar de la convocante en cuanto a la exigencia de la ubicación del taller propuesto por los licitantes. -----

Asimismo, debe destacarse por esta resolutora que la entidad convocante al momento de realizar el llamado público a través de la convocatoria correspondiente y emitir sus propias bases de licitación, tal acto administrativo lo realiza en uso pleno de la autonomía de gestión de la que gozan las convocantes, en virtud de que son estas últimas, las que, con base al conocimiento respecto a las necesidades operacionales y funcionales de la propia entidad o dependencia que en su caso liciten ya sea la adquisición o el arrendamiento de algún bien o servicio o incluso la contratación de obra pública y/o servicio relacionado con la misma, las que deben de establecer dentro de la convocatoria a la licitación, con toda precisión, los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los licitantes, y no estos últimos sean quienes de manera unilateral establezcan cuáles son los requisitos que debe contener la convocatoria, ya que como se reitera, es facultad exclusiva de la convocante, la que dentro de los parámetros que la propia normatividad le exige debe señalar dentro de la convocatoria y/o juntas de aclaraciones respectivas, las condiciones y aspectos tanto técnicos como legales y administrativos a los que se deban de ajustar aquellas personas interesadas en participar dentro de algún procedimiento de contratación, resultando evidente que la respuesta que dio la convocante a la pregunta formulada por la ahora inconforme durante la octava junta de aclaraciones, se dio de forma clara y precisa, aun y cuando ello no implique que el sentido de la misma refleje y acepte las peticiones particulares de la inconforme. --

Bajo tales circunstancias, esta autoridad determina que la respuesta que dio la convocante en la quinta junta de aclaraciones fue clara, precisa y con la debida fundamentación y motivación que requieren los actos de esa naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo destacarse como se mencionó con antelación, que en su autonomía de gestión, es la propia convocante, la que debe establecer cuáles son los requisitos a cumplir, en la especie, que la ubicación del taller que propongan los licitantes este localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Km., de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna y no como lo pretende la inconforme, ampliar la distancia de cuando menos 60 kilómetros, lo que implicaría anteponer al interés público el interés particular del licitante inconforme, siendo que como se reitera, con la pregunta expuesta por la inconforme, esta última intenta que las condiciones y requisitos licitatorios se modifiquen en su beneficio, sin embargo, tal y como ha quedado de manifiesto, la convocante previo a la publicación de la convocatoria, verificó que para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

partida 3, (sector Reforma) existen al menos hay cinco probables proveedores que podrían cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, y consecuentemente con dicha verificación, no se estaría limitando la libre participación como lo pretende la inconforme, además de que no debe perderse de vista que en los procedimientos de contratación, debe prevalecer el Interés del Estado sobre el de los particulares, y tal y como lo aduce la convocante en su informe circunstanciado, con la modificación que pretende el inconforme se generaría para la convocante un mayor consumo de combustible, mayor riesgo al personal que traslade la unidad, mayor empleo de horas hombre y menos posibilidad de contar con la disponibilidad oportuna de las unidades; por lo que no debe perderse de vista que es la Entidad Convocante quien tiene las más amplias facultades de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones del área Usuaria requirente que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias de la Entidad Convocante, para que sujetándose a las condiciones, requisitos y criterios establecidos en la convocatoria presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar la más conveniente para la entidad, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás o incluso de la propia convocante, de ahí que esta no actúa conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con los numerales 134 de la Constitución Federal y 27 de su Ley Reglamentaria.-----

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que las bases de la convocatoria a la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por todos y cada uno de los licitantes, sin poderse pretender que las condiciones o características técnicas de las bases de la convocatoria queden al prudente arbitrio de los propios oferentes, ya que al contener esta el pliego de condiciones a satisfacerse por quienes participan en una determinada licitación, dichas condiciones se constituyen en un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrarse como a su ejecución, es decir incluyen condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias que deben de cumplirse estrictamente todos y cada uno de los participantes; es decir, son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas deben de cumplirse estrictamente, por lo que en el presente caso, la empresa inconforme no puede pretender el que se amplie el rango de la ubicación de los talleres, únicamente por el hecho de que presumiblemente su representada tiene su taller fuera del radio de los 13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

kilómetros, y por consecuencia el área convocante por esa particulariad amplie el rango para la partida 3, a por lo menos una distancia radio de 60 kilómetros, ya que las necesidades de bienes y servicios del sector petrolero, no giran en torno a lo que ofrezcan las empresas de forma particular, y es el caso que la impugnante no ofrece medio de prueba idóneo alguno en términos de lo dispuesto por los artículos 81, y 323, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 66 fracción IV, de la citada Ley, con el que se acredite que la convocante con la respuesta que formuló en las juntas de aclaraciones, limite la libre participación de los licitante, maxime que tal y como ha quedado evidenciado, la convocante se cerioro previo a la publicación de la convocatoria, que en el radio de 13 kilómetros de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, en cuanto a la partida 03, existen al menos 5 probables proveedores de los servicios licitados, por lo que igualmente resulta infundada la impugnación presentada. -----

En las relatadas condiciones, es de puntualizarse que el interés particular del inconforme no podrá situarse por encima de las necesidades y requerimientos del área convocante, de acuerdo a las tareas fundamentales que debe cumplir la subsidiaria, buscándose con ello el asegurarse las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con base a lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resulta **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la octava junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades automotrices ligeras, diversas marcas de la Región Sur" en particular la partida 3. -----

Sirve de sustento la tesis jurisprudencial cuyo rubro es del tenor siguiente: -----

"INTERES PUBLICO, PREEMINENCIA DEL. Es indudable y elemental, que los derechos de los particulares no pueden prevalecer si están en pugna con el interés público, máxime, cuando se trate de la aplicación de los preceptos de la Constitución que arreglan el patrimonio del Estado y, entonces, la afectación de tales derechos no es violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales. Amparo administrativo en revisión 3455/25. 'La Fama Montañesa', Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón, S.A. 3 de marzo de 1936. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XLVII. Página:3525. Tesis Aislada. Materia (s): Administrativa."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0049/2010

CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con apoyo en los Considerando II, III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la octava junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095/002-10, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades automotrices ligeras, diversas marcas de la Región Sur" en particular la partida 3. -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.

PERSONAL: C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220.- **Inconforme**

PERSONAL: Ing. Miguel Ángel Lugo Váldez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. Domicilio: Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B., Ala 2, Av. Sitio Grande, No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. **Área convocante.**

JAMM/JAGR/JABE